



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencia Regional

N° 0071 -2017-GRA/GR-GG-GRDS.

Ayacucho, 08 MAY 2017

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional N° 065-2017-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 20 de abril del 2017, en 06 folios, sobre Rectificación del error material consignado en el Segundo Considerando del precitado acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 065-2017-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 20 de abril del 2017, se declara infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada **Doña Fulgencia QUISPE HUAMANÍ**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03535-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 21 de diciembre del 2016, en cuyo considerando segundo se ha consignado involuntariamente la fecha de cese de la administrada **DICE**: “(...). Aspectos considerados contrarios a sus derechos pensionarios por lo que interpone el presente recurso materia de apelación, argumentando que desde el año 2006 hasta la actualidad han dejado de liquidarle (...)”, **DEBIENDO DECIR**: “(...). Aspectos considerados contrarios a sus derechos pensionarios por lo que interpone el presente recurso materia de apelación, argumentando que desde el 01 de agosto de 1,998 hasta la actualidad han dejado de liquidarle (...)”;

Que, de conformidad al numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden



ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2016-GRA/GR del 26.01.16.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el Error Material consignado en el Segundo Considerando de la Resolución Gerencial Regional N° 065-2017-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 20 de abril del 2017, respecto a la fecha de cese de la administrada **DICE:** “(...) **Aspectos considerados contrarios a sus derechos pensionarios por lo que interpone el presente recurso materia de apelación, argumentando que desde el año 2006 hasta la actualidad han dejado de liquidarle (...)**”, **DEBIENDO DECIR:** “(...) **Aspectos considerados contrarios a sus derechos pensionarios por lo que interpone el presente recurso materia de apelación, argumentando que desde el 01 de agosto de 1,998 hasta la actualidad han dejado de liquidarle (...)**”, quedando subsistente sus demás extremos, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
[Signature]
Bigs. JORGE SACEDO MARTINEZ
GERENTE REGIONAL